

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2021-00124-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada demandante - Cimitarra, 09 de agosto de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022).

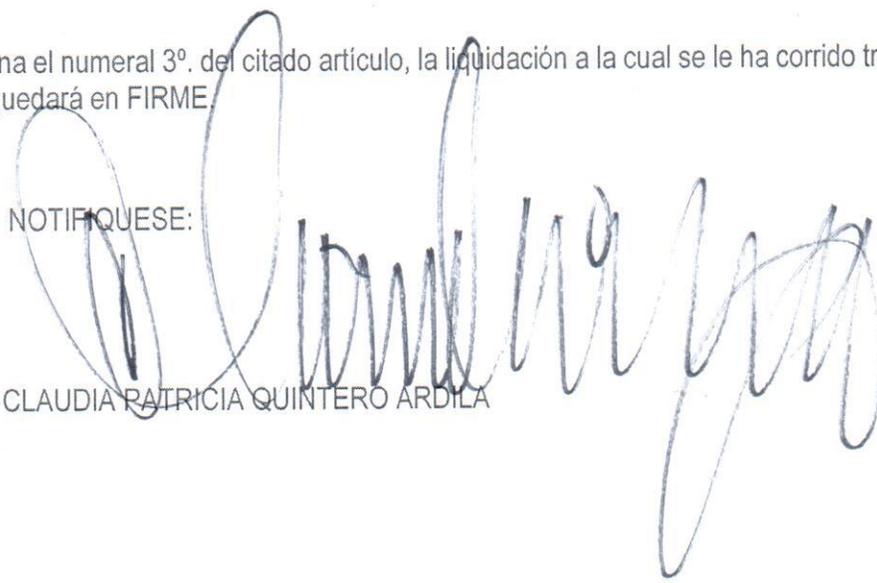
RADICADO: 681904089001-2021-00124-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante visible a folios 57 a 59, córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregona el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2018-00109-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de costas - Cimitarra, 09 de agosto de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

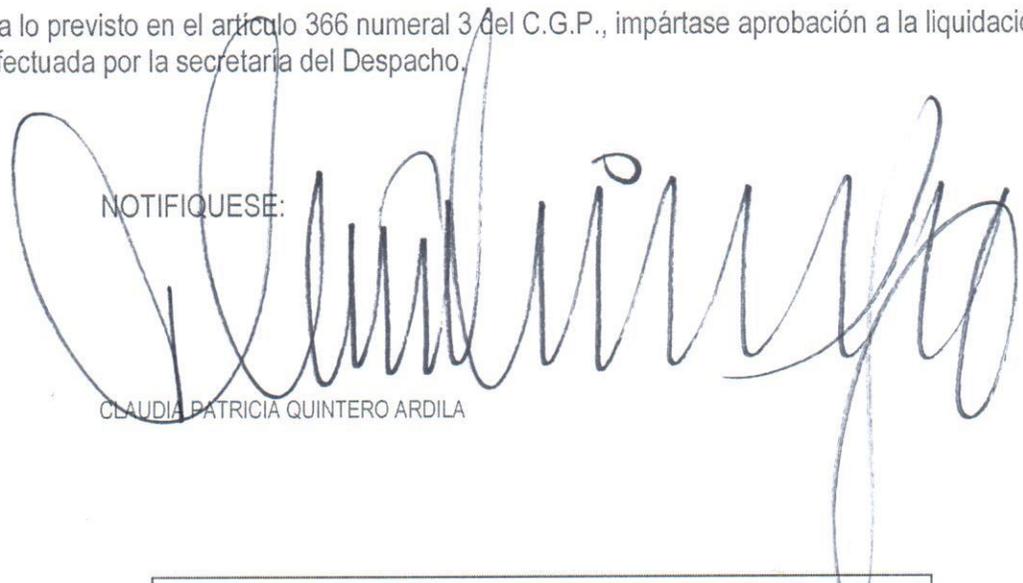
Diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-20180010900
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE ARTURO PINEDA GARCIA

Conforme a lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P., impártase aprobación a la liquidación de costa efectuada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCIONES DE ORALIDAD
Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 6819040890012022-00060-00
DEMANDANTE: ESPERANZA AYALA MORALES
CAUSANTE: HUMBERTO ALMEIDA GAMBOA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la presente demanda de SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, causante HUMBERTO ALMEIDA GAMBOA, demandante ESPERANZA AYALA MORALES y otros, con el fin de decidir acerca de su admisión.

Mediante auto de fecha 22 de julio de 2022, este Juzgado inadmitió la presente demanda, concediendo un término de cinco (05) día para subsanarla y la parte demandante presentado escrito que no cumplió con lo requerido por el despacho.

No aportó el poder de JENNY PAOLA ALMEIDA AYALA, con el cumplimiento del inciso 2 del artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

No reunió los requisitos del artículo 489 numeral 6 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444-4 íbidem, es claro que tiene dos formas para presentar el avalúo, el avalúo catastral que brilla por su ausencia y para establecer el precio real de los bienes inmuebles un avalúo pericial artículo 444-1 y para el avalúo de los vehículos se tendrá lo normado en el artículo 444-5, documentos que no anexo en la subsanación de la demanda.

De conformidad a lo anterior éste Juzgado RECHAZA la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COYUGAL, demandante ESPERANZA AYALA MORALES, causante HUMBERTO ALMEIDA GAMBOA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ORDENAR la entrega de los documentos y anexos al demandante, no obran documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIOLA
JUEZ